

RESOLUCION N°



“Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa de un acto administrativo y se toma otras determinaciones”

M10 01 19682

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución No. 3235 de 2017 según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que por Auto No.10-000869 del 21 de marzo de 2018, notificado el 09 de abril de 2018, se requiere a la sociedad DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA. con Nit 800.077.215-1, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.075.372, ubicado en la Carrera 43A No. 29-sur 115, del Municipio de Envigado, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, solicite el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas para lo cual deberá presentar el respectivo formulario SINA, el cual podrá consultar y bajar de la página web www.metropol.gov.co, o reclamarlo a través de la Oficina de Atención Ciudadana, ubicada en la calle 40^B Sur 37-24 oficina de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Envigado y cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 42 decreto 3930 de 2010).

Igualmente, para solicitar el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domésticas, se debe presentar la caracterización de los parámetros definidos en la Resolución 0631 de 2015, artículo 13 y 16 en relación con las aguas residuales no domésticas.

Que mediante oficio radicado No. 10-014341 del 08 de mayo de 2018, el señor CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.075.372 en calidad de representante legal de la sociedad DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA presenta derecho de petición por el que solicita:

“(…) OBJETO DE LA PETICIÓN

Se solicita respetuosamente aclarar la parte resolutive del Auto Nro 10-000869 del 21 de Marzo de 2018 “Por medio del cual se hace un requerimiento”, en el entendido de que se verifiquen los hechos que se mencionan en la parte motiva del acto administrativo, toda vez que la actividad de comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (de lujos) para vehículos automotores que desarrolla DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA en la Carrera 43ª Nro 29 sur -115 (Envigado, Antioquia), no genera vertimientos de ARnD al alcantarillado público.(…)”

Que la información allegada en el derecho de petición radicado No. 10-014341 del 08 de mayo de 2018, se valoró por personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada, derivándose el informe técnico No. 10-003296 del 22 de mayo de 2018 del que se resaltan los siguiente apartes:

“(…)”

1. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Para dar respuesta al derecho de petición del asunto, mediante el cual solicita a este Despacho, aclarar la parte resolutive del Auto N° 10-00869 del 21 de marzo de 2018 “por medio del cual se hace un requerimiento”, en el entendido de que se verifiquen los hechos que se mencionan en la parte motiva del acto administrativo, toda vez que la actividad de comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios de lujos para vehículos automotores que desarrolla DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA en la carrera 43 N° 29 sur 115 (Envigado, Antioquia), no genera ARnD al alcantarillado público. Se revisó la información

Presentada y se encuentra lo siguiente:

El Establecimiento comercial tiene como actividad comercial principal: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores código CIIU 4520.

Actividad secundaria: comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. Código de la actividad comercial CIIU 4530.

Mediante Derecho de Petición radicado con el N° 10-014341 del 8 de mayo de 2018, Se entrega información en donde se manifiesta que no se requiere el permiso de vertimientos para el establecimiento comercial y se demuestra que solo se generan en el sitio, aguas residuales domésticas.

En el establecimiento los servicios de acueducto y alcantarillado son prestados por Empresas Públicas de Medellín.

En el sitio se generan aguas residuales domésticas ARD, procedentes de los servicios Sanitarios, baños, pocetas, lavamanos y elementos de aseo general de las instalaciones.

De acuerdo con la resolución 0631 de 2015, las aguas residuales domésticas, corresponden a:

“Aguas Residuales domésticas ARD: son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios que corresponden a:

Descargas de los retretes y servicios sanitarios

Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las áreas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (no se incluyen los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no domésticas ARnD: son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintos a los que constituyen aguas residuales domésticas”.

La información aportada el 8 de mayo de 2018, presenta la identificación y clasificación de los puntos de descarga a la red de alcantarillado, los cuales se enumeran a continuación:

Las descargas al alcantarillo público son de aguas residuales domésticas ARD, esto es descarga a los retretes y servicios sanitarios dispuestos al interior para el uso de los empleados y clientes.

En el segundo piso se encuentra dos baños completos de empleados (un sanitario y un lavamanos).

En el primer piso hay dos baños públicos completos (lavamanos y sanitario), uno para mujeres y otro para hombres.

Otras descargas de aguas residuales domésticas: lavaplatos cocineta, lava traperas para elementos de aseo, dos grifos en el taller para el aseo ocasional de las instalaciones, poceta primer piso y una ducha para empleados.

En las instalaciones no se encuentran desagües en las zonas en donde se realizan cada una de las actividades. Las aguas residuales generadas en las instalaciones son domésticas. Los eventuales derrames se manejan con estopas que luego son desechadas como RESPEL.

Adicionalmente la información presentada se menciona: que en cumplimiento del numeral 4 del artículo 177 de la Resolución 2400 de 1979, en los términos del sistema general de seguridad en salud en el trabajo (SG-SST) que tiene implementado DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO, está estipulado el uso de los elementos de protección personal por parte de los trabajadores, los cuales implican, entre otras herramientas, el uso de guantes por parte de los empleados de la serviteca a efectos de evitar en lo posible la contaminación, los cuales son finalmente dispuestos según las normas ambientales.

De acuerdo con el informe N° 101000 del 22 de febrero de 2008 se tiene la siguiente información:

DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA, funciona en el barrio jardines del Municipio de Envigado, es un establecimiento dedicado a la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, comercialización de llantas, alineación, balanceo, mecánica, cambio de aceite, sincronización y montaje de llantas, se distribuye de la siguiente manera:

- Administración
- Recepción, atención al usuario, ventas
- Sala de clientes
- Área de servicios
- Alineación, Balanceo
- Lubricación, cambio de aceite
- Mecánica general de automotores.

Los Servicios prestados en el establecimiento son:

En el Área de servicios es donde realizan servicios y diagnósticos al vehículo como:

Alineación y balanceo: este es un proceso diferente y pero lo realizan simultáneamente y tiene que ver con el ajuste de dirección y las llantas. Se generan residuos ordinarios como barrido, reciclaje y envolturas (disposición en canecas verde y gris). En esta área no se generan derrames de aceite.

Cambio de aceite - lubricación: Es un proceso en donde se realiza el cambio del aceite ya usado o quemado del vehículo a través de la máquina succionadora de aceite, luego se pone el lubricante o aceite nuevo. Aquí se genera RESPEL como aceite quemado, filtros y material absorbente como estopas.

Mecánica general: es el proceso donde se realiza una revisión general al vehículo; teniendo en cuenta todos los sistemas como: Frenos, suspensión, escape, llantas, iluminación, dirección, batería, etc. Se generan RESPEL como material absorbente contaminado con grasa, aceite o gasolina, filtros, chatarras, etc.

Venta y montaje de llantas: Área donde se realiza la venta y el montaje y desmontaje de las llantas de los vehículos. Se genera RESPEL pos consumo como llantas usadas; se almacenan en un sitio en donde son recogidas por la Empresa MUNDO LIMPIO.

..... RECURSO AGUA- Asunto 01

Los servicios de acueducto y alcantarillado son suministrados por Empresas Públicas de Medellín (EPM), no cuenta con captaciones de aguas superficiales ni subterráneas.

DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA, genera aguas residuales domésticas ARD procedentes de los servicios sanitarios, cocineta, pocetas, lavamanos y elementos de aseo general de las instalaciones, sin embargo por otras actividades asociadas con servicios de mecánica, cambios de aceite y otros es posible que se generen vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD. Según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, Artículos 15 y 16. Capítulo VI.

Las actividades desarrolladas en DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA, genera vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD provenientes de la limpieza de las áreas de mantenimiento y reparación de los vehículos, automotores más concretamente por el lavado de manos contaminadas de grasa, aceite o gasolina etc, del personal que presta dicho servicio.

La actividad se encuentra definida en la Resolución 0631 de 2015. Anexo 2. Sector 8.

Actividad 8.26 . Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques

.. Fabricación de motores de combustión interna con émbolos de movimiento rectilíneo o rotativo y de encendido por chispa eléctrica o por compresión, del tipo utilizado principalmente en vehículos automotores; incluye igualmente la reconstrucción y/o rectificado.

Concepto técnico

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que en el establecimiento, no se generan descargas de aguas residuales no domésticas ARnD, sino solo aguas residuales domésticas ARD el establecimiento DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA, localizado en la carrera 43 A N° 29 sur 115, no requiere dar cumplimiento a lo requerido en la resolución 0631 de 2015.

2. CONCLUSIONES

La Empresa DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA localizada en la carrera 43 A N° 29 sur 115, no genera aguas residuales no domésticas ARnD en su actividad.

Si bien la actividad se encuentra descrita en la resolución 0631 de 2015, Anexo 2 capítulo 8, el establecimiento no requiere dar cumplimiento a lo requerido en la resolución 0631 de 2015, artículos 13 y 16.

3. RECOMENDACIONES

La jurídica ambiental, deberá pronunciarse, respecto al Auto de requerimiento N° 10-000869 del 21 de marzo de 2018. Notificado el 9 de abril de 2018. (...)"

Que la figura jurídica de la revocatoria directa de los actos administrativos, está regulada en el capítulo IX¹, de la Ley 1437 de 2011, –CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO–, el cual en su artículo 93, establece las siguientes causales para su aplicación:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que en relación a la revocatoria directa, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente:

(...) “La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.”

Que igualmente la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

“(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. (...)”

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, manifestó:

“(...) Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las

¹ Artículos 93 al 97

decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (núm. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (núm. 2º y 3º ibídem) (...)

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando el mismo sea manifiestamente opuesto a la Constitución o la Ley, por no estar conforme al interés público o social o atenten contra él, o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe técnico No. 10-003296 del 22 de mayo de 2018. el DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA., localizado en la carrera 43A No. 29 sur 115, no genera aguas residuales no domésticas ARnD en su actividad, en consecuencia el requerimiento formulado mediante Auto No.10-000869 del 21 de marzo de 2018 es opuesto a lo ordenado por la ley.

Que cumplidos los requisitos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, –CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, es viable ordenar la revocatoria de oficio del Auto No. 10-000869 del 21 de marzo de 2018.

RESUELVE

Artículo 1º. Revocar de oficio el Auto No. 10-000869 del 21 de marzo de 2018, mediante el cual se requiere la sociedad DIAGNOSTICENTRO ENVIGADO LTDA. con Nit 800.077.215-1, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.075.372, ubicado en la Carrera 43A No. 29-sur 115, del Municipio de Envigado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las actuaciones administrativas que reposan en el expediente CM10-01-19682 código SIM 1072569.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO

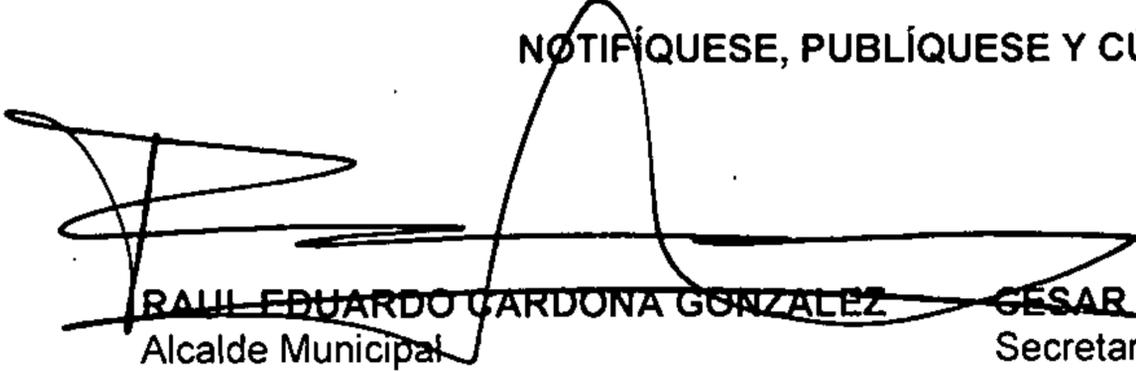


Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 95, de la ley 1437 de 2011.

Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal


CÉSAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-01-19682
Código SIM: 1072569

Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B. 
Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental



20180531075265124111254

RESOLUCIONES
Mayo 31, 2018 7:52
Radicado 10-001254

